



PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. HORACIO AGUSTIN PERNASETTI

Ministro de Gobierno: Dr. Carmelo Alberto Mammuna

Ministro de Economía: Dr. Aristóbulo Casas Nóbrega

Ministro de Bienestar Social: Sr. José Scornavacche

BOLETIN OFICIAL

Año LI

Martes, 8 de Febrero de 1972.

Nº 11

BOLETIN JUDICIAL

Año XXXVIII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley Nº 11.723 — Registro Nac. de la Prop. Intelectual Nº 1.066.283

Dirección del Registro y Boletín Oficial
Administración: Prado 210 — T. E. Nº 2867
Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado
Administración: Gral. Roca, 1ª Cuadra - T.E. 3687
Director: SAMUEL MOHADED

Tiraje de esta edición: 600 ejemplares de 8 páginas

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Deco. del 22 de Agosto de 1933).

PUBLICACION REZAGADA

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

Ley Nº 2435.

INCREMENTACION PARA AUMENTOS SALARIOS DEL PERSONAL MUNICI- PAL CAPITAL E INTERIOR

San Fernando del Valle de Catamarca,
28 de enero de 1972.

Visto y Considerando:

El Decreto Nacional Nº 6307/71 por el cual se acuerda como contribución del Tesoro Nacional y sin cargo de reintegro la suma de \$ 1.480.000 monto destinado a financiar los aumentos salariales del personal de la Municipalidad de la Capital y Municipalidades del interior de la Provincia,

Art. 1º — Incrementase dentro del Cálculo de Recursos del Presupuesto General de la Administración Provincial del corriente ejercicio, el rubro:

- 1 — INGRESOS CORRIENTES
- 2 — DE JURISDICCION NACIONAL
- 03 — Aportes no Reintegrables
- 8 — Aportes del Gobierno Nacional, en un monto de \$ 1.480.000, importe acordado por el Gobierno Nacional para financiar los incrementos salariales al personal de la Municipalidad de la Capital y Municipalidades del interior de la Provincia.

Art. 2º — Incorpórase un crédito por la suma de \$ 599.765, dentro del Carácter 0; Jurisdicción D; Finalidad 1; Fun-

ción 70; U. de 1.—Ministerio; Sección 01; Sector 04; PP. 09; pp. 01 — Municipalidades y Otros Entes Comunales - e) Aporte a las Municipalidades del interior de la Provincia, para mejoras salariales.

Art. 3º — Refuézase en un monto de \$ 880.235, con fondos del rubro mencionado en el Art. 1º el Carácter 0; Jurisdicción D; Finalidad 1; Función 70; U. de O. 1. - Ministerio; Sección 01; Sector 04; PP. 09; pp. 1 - Municipalidades y Otros Entes Comunales - d) Aporte al Presupuesto de la Municipalidad de la Capital, monto destinado a financiar los incrementos salariales de los agentes comunales .

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

PERNASETTI
Aristóbulo Casas Nóbrega

Ley N° 2436.

ADHESION A LA LEY
NACIONAL N° 19.118

San Fernando del Valle de Catamarca,
31 de enero de 1972.

Expte.: P—8236/71.

V I S T O :

La Ley Nacional N° 19118 de fecha 15 de Julio de 1971, y en uso de las facultades legislativas que le acuerda al Poder Ejecutivo el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina y artículo 1º apartado 4.3 del Decreto Nacional N° 717/71,

El Gobernador de la Provincia de Catamarca
Sanciona y Promulga con Fuerza de

LEY :

Art. 1º — Declárase adherida la Provincia de Catamarca al régimen establecido en la Ley Nacional N° 19118 por la que se exime de impuestos, tasas, con-

tribuciones, derechos u otro tributo, uso y la ocupación de espacios destinados a la venta y distribución pública de diarios y revistas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

PERNASETTI
Aristóbulo Casas Nóbrega

Ley N° 2437.

SUBSECRETARIA DE PROMOCION Y
ASISTENCIA DE LA COMUNIDAD
DISPOSICIONES PARA DISTRIBU-
CION DE MATERIALES DE
DEMOLICIONES

San Fernando del Valle de Catamarca
31 de enero de 1972.

Expte.: 06882—M—1971.

V I S T O :

Las disposiciones del Artículo 2º del Decreto OP. BS. N° 949 del 18 de Octubre de 1971 y la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto N° 717/71, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el Artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Gobernador de la Provincia de Catamarca
Sanciona y Promulga con Fuerza de

LEY :

Art. 1º — Los materiales provenientes de demoliciones que, por imperio de las disposiciones del Decreto OP. BS. N° 949/71, sean entregados al Ministerio de Bienestar Social, serán distribuidos por la Subsecretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 2º — Para la distribución de los materiales, especialmente entre familias de los sectores socialmente marginados y de probada carencia de recursos, será requisito previo indispensable, la realización de un exhaustivo estudio socio-